

ORDENANZA FISCAL NUM. 1/2013 (BOP nº 205, 23/10/2013).

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN MUSICAL A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE MÚSICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de Modificación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del Servicio de Formación Musical en la Escuela de Música de la localidad.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Será objeto de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a la formación musical a través de la Escuela de Música como:

- a.- Organización de la formación.
- b.- Impartición y/o asistencia a/de clases.
- c.- Utilización de instrumentos.
- d.- Uso de locales.
- e.- Otras relacionadas con las anteriores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los alumnos y personas que tienen acceso a la formación.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria. ⁽¹⁾

La tarifa de la tasa es la siguiente:

Tarifa	Cuota
Matrícula (pre matrícula gratuita en junio)	33,00 €
Un instrumento	32,00 €
Lenguaje musical	14,00 €
Dos asignaturas	41,00 €

Tres asignaturas	58,00 €
Cuatro asignaturas	77,00 €
Grupales alumnos	7,00 €
Grupales no alumnos	28,00 €

NOTA INFORMATIVA: Cancelación con antelación al trimestre entrante. Mediante instancia de baja. Permanencia trimestral. Cobro mensual.

REDUCCIONES EN LA MISMA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

Dos miembros matriculados Reducción del 10%

Tres miembros matriculados Reducción del 20%

Cuatro miembros matriculados Reducción del 30%

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones. ⁽²⁾

Estarán exentas de la tasa por el concepto “Matrícula” las personas que formalicen la preinscripción durante el periodo habilitado al efecto.

Artículo 7º.- Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

Surge en el momento en el que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los petitionarios del servicio realizarán junto con la solicitud el ingreso del importe de la tasa establecida en el artículo 5º de esta Ordenanza.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de inicio del curso de formación se podrá tener derecho a la devolución del 50% del importe de la cuota de pago trimestral, pero no así de la matrícula, ni de los trimestres vencidos.

La matrícula se abonará en el momento de la presentación de la solicitud y la cuota trimestral antes de que transcurran cinco días del comienzo de las clases en cada trimestre.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

La formación se regirá de conformidad con las reglas y normas que rigen en la Escuela de Música desde la que se imparte la formación y el alumnado está sujeto a las mismas.

(1) Modificado mediante AP 16/2017 de 24 de mayo. BOP nº 156 de 16/08/2017.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden, en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

En Carrascal de Barregas, a 16 de octubre de 2013.- El Alcalde. Antonio Rubio Blasco.